

Rad No. 26-240-131148

Barranquilla, 1/7/2026

Señor(a)
 ESTHER AMADOR MEJIA
 CARRERA 86 NO. 9 - 40
 SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17213441

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 9 de junio de 2026, radicada bajo la interacción No. 241898423, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 86 No. 9 – 40 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes de mayo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-3895321-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	2360		2330		0.9901		30

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de junio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, pero usuario no permite el ingreso.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-3895321-13, presentaba una lectura de 2394 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$29.984,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$87.000,00, correspondiente a la factura del mes junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
241898423